

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 17 de octubre de 2008.	Núm. Ext. 344
---------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE
DE VERACRUZ

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFOR-
MACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 1867

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO CAIR-003-2008 PARA ACTUALIZAR EL DIVER-
SO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ACUERDO QUE CLASIFICA
LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODA-
LIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 1878

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL ORGANISMO OPE-
RADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO DE PASO DEL MACHO,
VER., SEA ADMINISTRADO POR LA CAEV.

folio 1868

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIE-
NTO DE OZULUAMA Y PAPANTLA, VER., A DONAR TE-
RRENOS A FAVOR DE TENEK, S.C. DE R.L. DE C. V., Y DE
LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.

folio 1879-1880

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE
ACCESO RESTRINGIDO DEL 17 DE JUNIO DE 2008.

folio 1874

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

ACUERDO NÚMERO 024/2008 POR EL QUE SE DELEGA EN
EL OFICIAL MAYOR LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS
COMISIONES EN OTROS ESTADOS Y EN EL EXTRANJERO.

folio 1887

EL COLEGIO DE VERACRUZ

ACTA DE LA SESIÓN DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMA-
CIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL 25 DE AGOSTO DE 2008.

folio 1877

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Y ESTATAL, PARA FORTALECER LA OFERTA DE SERVICIOS Y, PARTICULARMENTE, EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O EQUIPAMIENTO DE UNIDADES DE ATENCIÓN.

folio 1888

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES A FAVOR DE LOS TITULARES DE LA OFICINA DE MEDIOS Y DE LA UNIDAD DE PUBLICIDAD SOCIAL.

folio 1892

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO CG/SE-298/06/10/2008 RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64.1 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

folio 1916

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

folio 1917

INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

AVISO DIRIGIDO A LOS ALUMNOS DE LAS PREPARATORIAS IVEA Y A TODAS LAS PERSONAS QUE RECIBIERON UN PERMISO DE OPERACIÓN DE UNA PREPARATORIA IVEA.

folio 1932

H. AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VER.

Licitación Pública Nacional
No. LPNMCV-2008049607-01-08

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CONGREGACIÓN COACOTLA.

folio 1933

INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y VIVIENDA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FE DE ERRATAS A LAS SOLICITUDES Y ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SUBSIDIO FEDERAL POR DESASTRES NATURALES (AUTOCONSTRUCCIÓN).

folio 1934

H. AYUNTAMIENTO DE COYUTLA, VER.

Licitación Pública Nacional
No. MCO/FISM/LOP/2008052036

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CHICUALOQUE Y VILLA LÁZARO CÁRDENAS.

folio 1335

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 66/2008 POR EL QUE SE ESPECIFICA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO.

folio 1936

GOBIERNO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido.

El Rector de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de su Decreto de Creación, publicado en la *Gaceta Oficial* el día 9 de Diciembre del 2003, y en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información; y

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TRANSITORIOS

Lic. Juan Alfredo Gándara Andrade, Director General de Comunicación Social, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave; 9 fracción XIV, 10, 11 y 12 fracciones I, II, III, y VI; 36 y 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado; y 1°, 4 y 7 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado el 30 de abril de 2003, vigente en términos del Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 522 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el 13 de enero de 2006, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FUNCIONES

Artículo Único. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 12 fracciones I, II, III y VI y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 1, 4 y 7 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social publicado en la *Gaceta Oficial* el 30 de abril de 2003, vigente en términos del Artículo Transitorio Tercero del Decreto número 522 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* el 13 de enero de 2006, por este acto DELEGO a favor de los titulares de la Oficina de Medios y de la Unidad de Publicidad Social de la Dirección General de Comunicación Social, las siguientes facultades:

A la C. C. D. Guadalupe Alicia Morales Morales, Jefa de la Oficina de Medios de esta Dependencia, la facultad y/o atribución de solicitar a nombre de la Dirección General de Comunicación Social y de sus áreas administrativas, la inserción en los diferentes medios de comunicación impresos locales, estatales y nacionales, de: acuerdos, convocatorias, esquelas, felicitaciones, fe de erratas, eventos, campañas, días festivos, avisos, comunicados, notas de actividades, listas, cartas abiertas, edictos y cualquier documento relativo a la función de difusión institucional.

Al C.L.P.R.P. Luis Gabriel Vásquez Moctezuma, Jefe de la Unidad de Publicidad Social de esta Dependencia, la facultad y/o atribución de solicitar a nombre la Dirección General de Comunicación Social y de sus áreas administrativas a los proveedores que correspondan, los servicios de: impresión en gran formato así como la de solicitar los servicios de estructuras publicitarias o cualquier estructura física publicitaria relacionada con la función de difusión institucional.

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se revocan los anteriores Acuerdos Delegatorios emitidos al respecto.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 7 días del mes de octubre de 2008.

LIC. JUAN ALFREDO GÁNDARA ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
RÚBRICA.

folio 1892

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acta: ACT/CG/SE-70/06/10/2008

Fecha: Seis de octubre del año dos mil ocho.

El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 34, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), y los diversos 3, fracción VI, y 13, inciso a), fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto, y:

CONSIDERANDO

I. Que en la práctica se ha presentado el caso de la interposición de recursos de revisión por parte de los particulares, en el que se advierte que hacen consistir el acto impugnado en la determinación de los sujetos obligados de aplicar la prórroga de diez días hábiles, a que se refiere el artículo 61 de la Ley 848, al considerar que existan razones suficientes que impiden localizar la información solicitada por el particular, o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la materia, prórroga que el solicitante de acceso a la información pública, ha estimado ilegal e improcedente, motivo por el cual promueven los recursos de referencia.

II. Que los recursos de revisión han sido interpuestos refiriendo la causal de procedencia prevista en el artículo 64.1 de la Ley de la materia, en su fracción VII, el que señala: "El solicitante

te o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos: VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;" , advirtiéndose que los recurrentes estiman que la prórroga a que se refiere esa fracción es la relativa a la prevista en el citado artículo 61 de la Ley 848.

III. Que ante tal situación, es oportuno precisar, mediante el presente criterio que emite el Consejo General, a qué se refiere la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 64.1 del multicitado ordenamiento legal, siendo criterio del Pleno del Consejo, que la prórroga ahí mencionada como causal de procedencia del recurso de revisión, de aceptarse que encuadra el supuesto consistente en que el sujeto obligado determine prorrogar el plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, al considerar que existan razones suficientes que impiden localizar la información solicitada por el particular, o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es hacer nugatorio el derecho de acceso a la información al convertir prácticamente en inviable el recurso de mérito, cuando se promueva en estos casos, ya que por razones de diseño legal, un recurso de revisión tiene un trámite procedimental con una duración aproximada de 30 días hábiles, y tomando en consideración que la prórroga dispuesta por el sujeto obligado fenecería mucho antes de que se resolviera el recurso, convirtiendo a éste, en infructuoso.

IV. Que la hipótesis contenida en el artículo 61 de la Ley 848, concede a los sujetos obligados la facultad y atribución de prorrogar la entrega de la información pública, cuando consideren que existen razones suficientes que impidan localizar la información solicitada por el particular, o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la materia, situación que sólo le corresponde al sujeto obligado determinar, sin que sea validado que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, califique si esa prórroga es legal o ilegal, procedente o improcedente, fundada o infundada, toda vez que es una facultad discrecional, que depende exclusivamente de que se actualice la hipótesis ahí prevista, consistente en la dificultad de localizar o reunir la información solicitada por el particular, en el plazo ordinario de diez días hábiles.

V. Que el artículo 15.2 y 15.3 de la Ley que nos rige, señalan, por cuanto hace al artículo 15.2: "El Instituto, a solicitud de los sujetos obligados, podrá acordar la ampliación del periodo de reserva hasta por un término similar al preceptuado anteriormente, cuando subsistan las causas que hayan dado origen a su clasificación.", y respecto del diverso 15.3: "La solicitud de ampliación y su aceptación o rechazo serán públicas y las resoluciones relativas podrán ser impugnadas por los interesados,

mediante el recurso de revisión que establece esta ley."; de lo antes transcrito se observa, que la resolución que emita el Instituto, al resolver respecto de la aceptación o rechazo de una solicitud de ampliación del plazo de reserva que formule un sujeto obligado, está expresamente prevista como causal del recurso de revisión, al establecerse de manera clara que la resolución del Consejo General en la que se acepte o se rechace una prórroga al plazo de reserva de la información, puede ser combatida mediante el recurso de revisión, por lo que administrado el artículo 15.3, en concordancia con el 64.1, fracción VII, ambos de la Ley que nos rige, se puede arribar al criterio de que la causal de mérito comprende aquellos casos en que el Instituto emita resolución aceptando o rechazando la prórroga del plazo de reserva de una información.

VI. Que los Consejeros del Instituto, actuando en su calidad de Consejeros Ponentes en la instrucción de los recursos de revisión, requieren contar con un criterio definido, a seguir en aquellos casos en que algún particular interponga un recurso de revisión en contra de la determinación de un sujeto obligado, de prorrogar el plazo para entregar información cuando considere que existen razones suficientes que impidan localizar la información solicitada por el particular, o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la materia.

VII. En los casos señalados en el apartado que antecede, se establece el criterio, de que los mismos no actualizan la hipótesis legal prevista en el artículo 64.1, fracción VII de la Ley de la materia, lo que puede dar lugar al desechamiento del recurso, en su caso, por tratarse de recursos notoriamente improcedentes.

Emite el siguiente:

A C U E R D O CG/SE-298/06/10/2008

Primero. Se establece como criterio a seguir en la instrucción de los recursos de revisión, que en los casos en los que se advierta que el particular lo interpone, en contra de la determinación de un sujeto obligado, de prorrogar el plazo para entregar información, cuando éste considere que existen razones suficientes que impidan localizar la información solicitada, o por la dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la materia, no se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 64.1, fracción VII de la Ley de la materia, por lo que en el caso de que un particular promueva un recurso de revisión, bajo ese supuesto, puede dar lugar al desechamiento del recurso, por notoriamente improcedente.

Segundo. La hipótesis legal prevista en el artículo 64.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se refiere al supuesto establecido en el numeral 15.3 de la citada Ley, consistente en la procedencia del recurso de revisión

sión tratándose de la impugnación de la resolución que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, aceptando o rechazando la solicitud del sujeto obligado, de ampliación o prórroga del periodo de reserva de la información.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a los Secretarios de Estudio y Cuenta, para su debida aplicación en la formulación de los proyectos de resolución que deban someter al titular de la Ponencia a la que se encuentren asignados, así como al Secretario General y al Coordinador de Acuerdos, por lo que respecta a los Acuerdos dictados en la instrucción.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en la *Gaceta Oficial*, mismo que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General
Rúbrica.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera
Rúbrica.

Rafaela López Salas
Consejera
Rúbrica.

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General
Rúbrica.

folio 1916

El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 67.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 13 inciso a) fracción I numeral 7 del Reglamento Interior y;

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto, como Organismo Autónomo del Estado tiene facultades para emitir determinaciones, decisiones, disposiciones, providencias, Lineamientos Generales, criterios y toda clase de resoluciones de observancia general, en virtud del poder de mando y decisión que le confieren los artículos 6 párrafo segundo, fracción VII, de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos; 6 párrafo segundo y 67 fracción IV, inciso g), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones XII, XIII y XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 12 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

II. Que corresponde al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados.

III. Que es preciso desarrollar los principios que rigen la actuación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en su función jurisdiccional con el objeto de que los particulares gocen de certidumbre jurídica en el ejercicio de su prerrogativa constitucional de acceso a la información.

IV. Atendiendo a lo ordenado por el artículo 67.4 de la Ley 848, el Instituto debe emitir Lineamientos Generales, para regular el procedimiento; así también, que la supletoriedad del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta antes de la Reforma a la Ley 848, contenida en el Decreto número 256 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Veracruz, fue expresamente suprimida, al derogarse el artículo 7.3 de la citada Ley.

V. Que la garantía constitucional de seguridad jurídica estriba en que un ordenamiento legal prevea los elementos mínimos para que el gobernado pueda hacer valer sus derechos, como lo es el derecho de acceso a la información pública y que la autoridad encargada de aplicarlo no incurra en inconsistencias, en cuyo caso se deben regular los trámites o relaciones diversas y que por su simplicidad y sencillez no requieran la descripción legal de un procedimiento detallado.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado emite el siguiente:

A C U E R D O CG/SE-325/13/10/2008

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá:

I. Instituto: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;